

Señor

**JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO REPARTO**

**Bogotá, D. C.**

**Referencia: Acción de Tutela en contra de la Fundación del Área Andina y la Comisión Nacional del Servicio Civil y Juan Carlos Mariño Baez, coordinador general del proceso de selección en mención**

Yo, **ANDREA ALEJANDRA MONTERO MEJIA**, identificada con la cédula de ciudadanía N° **1032431973 de Bogotá**, en calidad de concursante inscrita, en el Concurso Abierto de Méritos, mediante el número de inscripción **563315340**, cargo **GESTOR II**, procesos de selección **DIAN 2022**, por medio del presente escrito presento acción de tutela contra la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC, LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA COMO OPERADOR DEL PROCESO DE SELECCIÓN DIAN 2022. y JUAN CARLOS MARIÑO BAEZ, COORDINADOR GENERAL DEL PROCESO DE SELECCIÓN EN MENCIÓN**, con medida provisional con el fin de con el fin de salvaguardar mis derechos fundamentales y evitar un perjuicio irremediable e irreparable de quedar fuera de concurso definitivamente por considerar que han sido vulnerados los siguientes derechos: **derecho al trabajo, derecho al acceso a la carrera administrativa, al principio de la buena fe administrativa y confianza legítima en las autoridades judiciales y administrativas, derecho a la igualdad con relación a los demás participantes**. Acudo al honorable juez con todo comedimiento y respeto acudo para manifestarle lo siguiente:

## **HECHOS**

1. El pasado 17 de septiembre, acudí en mi calidad de inscrita y por ende participante al concurso de méritos **DIAN 2022**, mediante el número de inscripción **563315340** a la presentación del examen de competencias básicas, comportamentales y funcionales para el cargo de **GESTOR II en TRANSFORMACIÓN DIGITAL**.
2. A pesar de ser un cargo perteneciente al proceso de **Información, innovación y tecnología de la DIAN**, fue ofertado a profesionales de diferentes núcleos de conocimiento como se puede constatar en el Anexo 4 (Funciones del empleo y Carreras convocadas) como lo son **ADMINISTRACIÓN, CIENCIAS POLÍTICAS, RELACIONES INTERNACIONALES, COMUNICACIÓN SOCIAL, PERIODISMO Y AFINES.**, por lo cual decidí que yo contaba con las competencias para participar y confiando en el principio de la buena fe administrativa y confianza legítima en las autoridades judiciales y administrativas, derecho

- a la igualdad con relación a los demás participantes, al momento de la formulación y validez de las preguntas de carácter funcional del examen.
3. Al presentar el examen el pasado 17 de septiembre me percaté que la mayoría de preguntas en la sección de preguntas **FUNCIONALES** eran técnicas en sistemas y orientadas hacia una sola de las funciones expuestas en el cargo. Y de ellas, **al menos 10 preguntas exactamente estaban formuladas para la selección de servidores y redes en cuanto a conectividad, cobertura y almacenamiento de información.** Estas preguntas otorgan una ventaja indebida a los profesionales de ingenierías de sistemas y relacionados, ya que los profesionales de otros núcleos de conocimiento no poseemos dichos conocimientos, ya que los mismos no hacen parte de los pensum las demás carreras convocadas.
  4. Recibí la calificación del examen funcional con un puntaje de **65,62** quedando por fuera del concurso, ya que el examen de competencias funcionales es de carácter eliminatorio en el concurso de mérito. Sin embargo, **NO** considero que tuve una oportunidad equitativa frente a los demás concursantes dado el sesgo existente en la formulación de las preguntas del examen de competencias funcionales contenidas en el bloque de las preguntas 65 a la 110 aproximadamente, dejándome fuera de concurso y así, causando un perjuicio irremediable a no garantizar mi derecho de acceso a la carrera administrativa.
  5. Dado lo anterior, el pasado 28 de septiembre, se presentó una reclamación (derecho de petición) por vía del Sistema de Información SIMO ante la Fundación del Área Andina como operador del concurso de méritos DIAN 2022, solicitando la eliminación de las preguntas técnicas del examen de competencias funcionales del proceso de selección en mención, que otorgan una ventaja indebida a los profesionales de ingenierías, específicamente de sistemas. El cual se relaciona a continuación:

*“DERECHO DE PETICIÓN*

*Fundación Universitaria del Área Andina como operador del Proceso de Selección DIAN 2022.*

*A quién corresponda*

*Bogotá*

*Asunto: Derecho de Petición - Eliminación de Preguntas Técnicas en Examen de Competencias Funcionales*

*Respetado(a) funcionario,*

*Me permito la presente comunicación en calidad de participante en el concurso de méritos DIAN 2022, identificado(a) con cédula de ciudadanía número 1.032.431.973, para el cargo GESTOR II, Grado 2 y en ejercicio de mi derecho constitucional a presentar peticiones ante las autoridades, de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Constitución*

*Política de Colombia y la Ley 1437 de 2011, por medio de la cual se regula el ejercicio del derecho fundamental de petición.*

*El motivo de la presente solicitud obedece a mi participación en el concurso de méritos anteriormente mencionado. Siendo esta vacante ofertada para incorporar profesionales de diferentes núcleos de conocimiento, como educadores, comunicadores, sociólogos y publicistas, (como se puede constatar en la descripción del empleo) me he percatado de que el examen de competencias funcionales en su mayoría está conformado por preguntas técnicas que otorgan una ventaja indebida a los profesionales de ingenierías, específicamente de sistemas, atentando así contra el principio de igualdad y mérito que debe prevalecer en este tipo de procesos de selección.*

*Considerando que el cargo en cuestión fue diseñado para permitir la participación de profesionales de diversas disciplinas, es esencial que el proceso de selección sea equitativo y no esté sesgado hacia un grupo particular de conocimientos. Las preguntas técnicas que favorecen a los profesionales de ingenierías de sistemas generan una desventaja injusta para aquellos candidatos que poseemos otras especializaciones y que, de hecho, estos conocimientos no hacen parte del pensum de ninguna de las carreras convocadas, solamente en ingenierías. Adicionalmente, quiero hacer hincapié en que, a lo largo del proceso de selección, en ningún momento se tuvieron en cuenta los temas de estudio sugeridos ni mucho menos el Manual de Transformación Digital emitido por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (MinTIC). Estos documentos son esenciales para comprender las competencias requeridas para el cargo en cuestión y deberían haber sido considerados como parte integral del proceso de preparación y evaluación de los candidatos.*

*Por lo tanto, en virtud de lo anterior, solicito respetuosamente que se proceda a eliminar las preguntas más técnicas que favorecen a los profesionales de ingenierías de sistemas en el examen de competencias funcionales, y que se realice una revisión y ajuste luego de ello en la calificación de los resultados del examen para asegurar que refleje de manera justa y equitativa las competencias requeridas para el cargo en cuestión, de modo que todos los candidatos tengan las mismas oportunidades de éxito.*

*Traigo a colación las funciones esenciales del cargo:*

*Gestionar requerimientos relacionados con políticas y estrategias para la planeación, formulación, implementación, mantenimiento, evaluación y evolución de planes, programas, procesos, proyectos y convenios de transformación digital, de acuerdo con las políticas, lineamientos, procedimientos y las necesidades institucionales.*

*Administrar instrumentos para la identificación de necesidades, especificación de requerimientos funcionales y técnicos, la administración, la construcción, la implantación, la operación, el mantenimiento y la evolución soluciones de transformación digital, participando en su diseño y orientando la optimización de decisiones de inversión, de acuerdo con tendencias, estándares, mejores prácticas nacionales e internacionales, el entorno normativo y los lineamientos de la Entidad.*

*Atender solicitudes y requerimientos relacionados con programas, proyectos, procesos y arquitecturas que contribuyan a la transformación digital, con cooperación nacional e internacional, ejecutando acciones necesarias para su adopción, de acuerdo con la estrategia institucional, estándares, procesos, políticas gubernamentales, lineamientos técnicos y procedimientos establecidos.*

*Administrar instrumentos para la gestión del conocimiento de la información técnica, administrativa y funcional de las soluciones de transformación digital, así como estudios, investigaciones, informes, normas,*

actos administrativos, acuerdos de cooperación, convenios de intercambio de información y documentación en general relacionada, participando de su definición, de acuerdo con la estrategia institucional, estándares, procesos, políticas gubernamentales, lineamientos técnicos y procedimientos establecidos.

A continuación, enumero las carreras convocadas para el cargo:

*ADMINISTRACIÓN* Aplican todas las disciplinas académicas o profesiones del Núcleo Básico del Conocimiento – NBC - de acuerdo con la clasificación establecida en el SNIES. *CIENCIA POLÍTICA, RELACIONES*

*INTERNACIONALES* Aplican todas las disciplinas académicas o profesiones del Núcleo Básico del Conocimiento – NBC - de acuerdo con la clasificación establecida en el SNIES. *COMUNICACIÓN SOCIAL,*

*PERIODISMO Y AFINES* Aplican todas las disciplinas académicas o profesiones del Núcleo Básico del Conocimiento – NBC - de acuerdo con la clasificación establecida en el SNIES.

Mi intención es contribuir al fortalecimiento de la transparencia y la igualdad en el proceso de selección, en línea con los principios democráticos y de mérito que rigen en nuestra sociedad.

Agradezco de antemano la atención prestada a esta solicitud y quedo a disposición para ampliar cualquier información adicional que se requiera en relación con mi petición.

Cordialmente,

Andrea Alejandra Montero Mejía  
CC. 1032431973”

6. En respuesta y agotando el recurso, se dio la siguiente decisión por parte de la Fundación Universitaria del Área Andina, cual cito a continuación y con la cual mantengo mi inconformidad dado que no guarda principio de concordancia con la solicitud realizada. Quiero enfatizar en que mi solicitud se centra en la necesidad de eliminar las preguntas que presentan un sesgo evidente debido a su naturaleza técnica y que, por ende, resultan inequitativas e injustas para el resto de profesionales aspirantes al cargo.

“DECISIÓN.

Realizada la verificación, la Fundación Universitaria del Área Andina se permite resolver lo siguiente:

1. De acuerdo con la evaluación técnica hecha, se NIEGAN las solicitudes de su reclamación.
2. De conformidad con el numeral anterior, se mantiene la determinación inicial y no se modifica su puntuación inicialmente publicada de 84,31 en la Prueba de Competencias Básicas u Organizacionales.
3. De conformidad con el numeral anterior, se mantiene la determinación inicial y no se modifica su puntuación inicialmente publicada de 65,62 en la Prueba de Competencias Funcionales.
4. Comunicar esta decisión a través de la página web oficial de la CNSC

*www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, cumpliendo de esta manera con el procedimiento del Proceso de Selección y el mecanismo de publicidad que fija la Ley 909 de 2004 en su artículo 33.*

*5. Contra la presente decisión, no procede ningún recurso según el artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005 y numeral 4.4. del Anexo Técnico al Acuerdo de convocatoria No CNT2022AC000008 del 29 de diciembre de 2022 modificado parcialmente por el Acuerdo No. 24 del 15 de febrero de 2023.*

**6.** La anterior decisión otorgada por la entidad operadora del concurso de mérito no corresponde a la solicitud inicial de eliminar las preguntas técnicas y así proceder a recalificar sobre el nuevo total de preguntas válidas en el examen de preguntas funcionales, sino, a la revisión de la calificación ya hecha, que, sin ajuste de las preguntas mencionadas, no tiene sentido con lo solicitado, manteniéndose la inequidad en mi calificación, como en la del resto de aspirantes.

**7.** Las preguntas técnicas del mencionado proceso de selección han sido redactadas de manera sesgada, entendiéndose que sólo se tuvo en cuenta la dimensión técnica (que es solo una) de las funciones esenciales del cargo, otorgando una ventaja indebida a los profesionales de ingenierías, lo cual representa un prejuicio claro sobre el principio de igualdad y acceso a la carrera administrativa frente a los demás concursantes que contamos con diferentes núcleos de conocimiento (educadores, comunicadores, sociólogos y publicistas), para los cuales también fue ofertada la vacante como se puede constatar en la descripción del empleo.

**8.** No es coherente que se haya ofertado el cargo en mención a diferentes disciplinas si el examen iba a estar formulado específicamente para un grupo particular de conocimientos. La discriminación basada en la formación académica constituye una vulneración flagrante de mis derechos fundamentales a la igualdad y al acceso a carrera administrativa consagrados en los artículos 13 y 125 de la Constitución Política de Colombia, así como en los tratados internacionales ratificados por el Estado colombiano.

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Constitución Política de Colombia:

**“Artículo 13.** Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica”.

**“Artículo 25.** El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona

tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas” (Énfasis añadido)

“**Artículo 125.** Los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera. Se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley. Los funcionarios, cuyo sistema de nombramiento no haya sido determinado por la Constitución o la ley, serán nombrados por concurso público. El ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

“**Artículo 209.** La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley”. (Énfasis añadido)

“**Artículo 83.** Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas”.

## **SENTENCIAS:**

Sustento esta medida de protección en la jurisprudencia de la Corte Constitucional, especialmente en la sentencia T – 343 de 2001, y cito:

“ACCION DE TUTELA COMO MECANISMO TRANSITORIO – Procedente para evitar un perjuicio irremediable

La acción de tutela consagrada en el artículo 86 de la Constitución Nacional se reglamenta mediante el Decreto 2591 de 1991 que en el artículo 1° establece: " Toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe en su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública o de los particulares en los casos que señala este decreto", la cual procederá cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, salvo que se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio

irremediable.... PERJUICIO IRREMEDIABLE – Alcance y requisitos. Jurisprudencia de la Corte Constitucional /

La Corte Constitucional en reiterada jurisprudencia, ha señalado que en aquellos eventos en los cuales existe otro mecanismo de defensa judicial para proteger un derecho fundamental vulnerado, sólo procede la acción de tutela como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable. Así lo señaló la Corte, entre otras, en la sentencia T – 343 de 2001 (M.P. Rodrigo Escobar Gil), en donde se señaló: (...). El perjuicio irremediable “es aquel que resulta del riesgo de lesión al que una acción u omisión de las autoridades públicas o de los particulares somete a un derecho fundamental que, de no resultar protegido por la vía judicial en forma inmediata, perdería todo el valor subjetivo que representa para su titular y su valor objetivo como fundamento axiológico del ordenamiento jurídico. Dicho de otro modo, el perjuicio irremediable es el daño causado a un bien jurídico como consecuencia de acciones u omisiones manifiestamente ilegítimas y contrarias a derecho que, una vez producido, es irreversible y, por tanto, no puede ser retornado a su estado anterior.”. En complemento de lo anterior, citó como requisitos de procedencia, los siguientes: “(1) el perjuicio es inminente, es decir, que se producirá indefectiblemente si no opera la protección judicial transitoria; (2) las medidas que se requieren para conjurar el perjuicio deben ser urgentes; (3) el daño o menoscabo debe ser grave, esto es, que una vez que aquel se haya producido es imposible retornar la situación a su estado anterior; y, (4) la urgencia y la gravedad determinan que la acción de tutela sea impostergable”

CON EL FIN DE REAFIRMAR LA PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE TUTELA, A PESAR DE EXISTIR OTRO MECANISMO DE DEFENSA, ME PERMITO CITAR LA SENTENCIA T-288 DE 1997 (M. P. JOSÉ

GREGORIO HERNÁNDEZ GALINDO) LA SALA QUINTA DE

REVISIÓN, ASI: “La Corte repite:

"...el papel del juez en esta materia, dado el sentido protector de la institución, no puede ser idéntico al que se cumple ordinariamente en los asuntos judiciales propios de los demás procesos. Recuérdese que, como ya tuvo ocasión de expresarlo esta Corporación, la acción de tutela puede ser intentada por cualquier persona, con prescindencia de su edad, origen, raza, nivel económico, social o profesional y, por supuesto, sin que para tramitarla y decidirla sean indispensables los requisitos formales ni las fórmulas exactas y ni siquiera un escrito, por cuanto puede ser verbal. Corresponde a los jueces la tarea de buscar, como lo indican las normas citadas y otras del Decreto

2591 de 1991, las informaciones preliminares mínimas para administrar justicia dentro de su competencia, en orden a garantizar la efectividad de los derechos constitucionales fundamentales. Dejar de lado las vías que la ley otorga al juez para llegar a una convicción cierta en relación con el caso materia de la solicitud de tutela, equivale a convertir en ilusorio y vano un mecanismo instituido precisamente con el fin deliberado de acercar la teoría del ordenamiento jurídico a la realidad" (Cfr.Corte Constitucional. Sala Tercera de Revisión. Sentencia T-501 del 21 de agosto de 1992)".

Las pretensiones solicitadas en el presente documento se amparan en las siguientes sentencias donde es procedente eliminar las preguntas en aras de garantizar la igualdad para los aspirantes:

1. En este caso, se relata la eliminación de 31 preguntas en las Pruebas de Integridad del concurso DIAN No.1461 de 2020. **Sentencia No. 074 DE 2021:**

*“La eliminación de preguntas, contrario a lo manifestado por el actor “...se halla contemplada en el anexo 1 de especificación técnica del contrato 599 de 2020, el cual se debe cumplir por parte del operador, tal como lo indica el mencionado contrato en la cláusula séptima, numeral 11 (...) 5.1.6. Plan de análisis psicométrico y sistema de calificación En el Manual Técnico de Pruebas (...) se puede evidenciar que se haya autorizado dentro del proceso de depuración de ítems de la convocatoria 1461 de 2020, la eliminación de preguntas no mayor al 30% en una prueba”*

En relación al mismo tema: **Sentencia-Juzgado-46-Radicado-2021-0176-13102021 EL JUEZ CARLOS ALBERTO CHAPARRO SEÑALA:**

*“El proceso de eliminación de preguntas es un proceso racional y proporcional en la calidad técnica de las pruebas, que permite darle solidez a la medición de las competencias, por cuanto solo incluye aquellas que permiten darles precisión a las pruebas. De ahí que la calificación de las pruebas se realiza con las preguntas definitivas, cuyo proceso de eliminación de preguntas, cuenta con el sustento científico y técnico. De no aplicarse el proceso de eliminación de preguntas, tampoco se lograría la medición de manera precisa y certera de las competencias evaluadas”.*

2. **SENTENCIA: Sentencia 00108 de 2016 Consejo de Estado.** Esta sentencia del Consejo de Estado explica que la eliminación de preguntas de la prueba de conocimientos en un concurso de mérito no implica, per se, la trasgresión de los derechos fundamentales de quienes se inscriben a un concurso, sino que permite garantizar los principios de igualdad, mérito, publicidad, objetividad, imparcialidad y confiabilidad.



*“Como se puede apreciar, la circunstancia de que en un concurso de mérito se eliminen preguntas de la prueba de conocimientos, no implica, per se, la trasgresión de los derechos fundamentales de quienes se inscriben a un determinado concurso y, por el contrario, lo que permite es garantizar los principios superiores a la igualdad, al mérito, a la publicidad, a la objetividad, a la imparcialidad, a la confiabilidad, a la transparencia, a la validez, a la eficacia y a la eficiencia no solo de la prueba sino de los participantes. Bajo la óptica expuesta, para la Sección Quinta del Consejo de Estado, a diferencia de lo que resolvió la Sala Cuarta de Decisión del Tribunal Administrativo de Córdoba, el hecho de que se hayan suprimido 5 preguntas de la prueba de conocimientos practicada dentro del concurso de méritos que se adelanta en la Rama Judicial, en manera alguna puede traducirse en la vulneración de los derechos fundamentales que se reclama proteger”.*

### **3. Sentencia SU617/13**

*“Consideraron que el ICFES dio estricto cumplimiento a la normatividad aplicable a la convocatoria, con apoyo en la Guía de Contenido Mínimo para los Manuales de Procesamiento y Reportes, aprobada por el propio ICFES y la CNSC, y antes de cualquier procesamiento de datos fueron eliminadas las preguntas 39 y 47, al apreciar que estaban mal formuladas, por lo cual se realizó la respectiva ponderación para todos los participantes del concurso”.*

## **PETICIONES**

En virtud de lo expuesto, solicito respetuosamente a este honorable Tribunal:

1. Se ordene a las mismas entidades, eliminar las preguntas técnicas del examen de competencias funcionales referentes específicamente a la selección de redes y/o servidores de mayor o menor velocidad, almacenamiento de información o conectividad, que al menos son 10, contenidas en el bloque de preguntas de la 65 a la 110 aproximadamente y que otorgan una ventaja indebida a los profesionales de ingenierías, garantizando así un trato equitativo y justo para todos los aspirantes a la vacante.

2. Se me realice una recalificación sobre el nuevo total de preguntas válidas de los resultados del examen de competencias funcionales, luego de la eliminación de las preguntas solicitadas, con el fin de asegurar que la herramienta de evaluación refleje

de manera justa y equitativa las competencias requeridas para el cargo en cuestión, de modo que todos los candidatos tengamos las mismas oportunidades de éxito, luego de la eliminación de las preguntas técnicas (relacionadas a selección de redes y/o servidores expuestas anteriormente). Realizar las acciones pertinentes para corregir cualquier sesgo o discriminación en el proceso de selección Dian 2022, asegurando que se respeten los principios constitucionales del debido proceso y la igualdad.

4. Se me otorgue una medida provisional de protección de los derechos fundamentales.

Señor Juez, solicito, en virtud al artículo 7° del Decreto 2591 de 1991, que mientras se surta el trámite de la acción de tutela con medida provisional y como mecanismo transitorio **para evitar un perjuicio irremediable de quedar fuera de concurso definitivamente por la vulneración de mis derechos expuestos anteriormente, se sirva SUSPENDER el Concurso Abierto de Méritos DIAN 2022**, en donde figuro con No. de inscripción **563315340**, por cuanto se niegan los recursos de ley y por lo tanto no existe otro mecanismo de defensa y contradicción probatoria y porque de continuarse iría en contra del debido proceso y me causaría un perjuicio irremediable, siendo el mecanismo de la acción de tutela el único medio de defensa que me asiste y queda por recurrir, ante la falta de equidad e igualdad presentada en la formulación de las preguntas del examen funcional de dicho concurso.

## **5. SOLICITUD DE VINCULACION ESPECIAL**

Solicito, muy comedidamente Al Despacho de Tutela que, para proteger los derechos fundamentales invocados, se vincule a la PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION, por el poder preferente.

Agradezco de antemano la atención prestada a la presente acción de tutela y confío en que este honorable Tribunal velará por la protección de mis derechos fundamentales. Adjunto a esta solicitud se encuentran copias de los documentos que respaldan los hechos aquí expuestos.

## **PRUEBAS Y ANEXOS**

1. Inscripción al concurso de méritos DIAN 2022
2. Derecho de Petición enviado a la Fundación del Área Andina por medio de la plataforma SIMO.
3. Respuesta por parte de la Fundación del Área Andina a la reclamación.
4. Funciones del empleo y Carreras convocadas.

## **JURAMENTO**

Manifiesto bajo la gravedad de juramento, que no he interpuesto en forma directa ni por tercera persona ninguna otra instancia judicial con el fin de presentar esta Acción de Tutela por los mismos hechos y con las mismas pretensiones

## **NOTIFICACIONES**

**COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC**, EN LA CARRERA 19 No. 96 – 64, PISO 7, BOGOTÁ. D. C. CORREO ELECTRONICO:

[notificacionesjudiciales@cns.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@cns.gov.co)

## **LA FUNDACIÓN DEL ÁREA ANDINA**

En la Carrera 14A #70A-34. Correo electrónico: [notificacionjudicial@areandina.edu.co](mailto:notificacionjudicial@areandina.edu.co)

**ANDREA ALEJANDRA MONTERO MEJIA**, EN LA CRA 11B#11-51 SUR, BOGOTÁ, D. C., CORREO ELECTRONICO:

andream8908@gmail.com

Atentamente,



Andrea Alejandra Montero Mejía

1032431973 de Bogotá.

## 1. Inscripción al concurso de méritos DIAN 2022



Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad  
CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

Convocatoria PROCESO DE SELECCIÓN DIAN 2022 - MODALIDAD INGRESO  
Y ASCENSO de 2022  
U.A.E. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN

Fecha de inscripción: jue, 23 mar 2023 17:36:25

Fecha de actualización: jue, 23 mar 2023 17:36:25

Andrea Alejandra Montero Mejía

Documento	Cédula de Ciudadanía	Nº 1032431973
Nº de inscripción	563315340	
Teléfonos	3002075674	
Correo electrónico	andream8908@gmail.com	
Discapacidades		

### Datos del empleo

Entidad	U.A.E. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN		
Código	302	Nº de empleo	198298
Denominación	3641	GESTOR II	
Nivel jerárquico	Profesional	Grado	2

### DOCUMENTOS

#### Formación

ESPECIALIZACION PROFESIONAL	UNIVERSIDAD DE LA SABANA
EDUCACION INFORMAL	SEMINARIUM COLOMBIA
EDUCACION INFORMAL	Seminarium Colombia
MAESTRIA	UNIVERSIDAD DE LOS ANDES
PROFESIONAL	UNIVERSIDAD SANTO TOMAS
EDUCACION INFORMAL	Seminarium Colombia

#### Experiencia laboral

Empresa	Cargo	Fecha	Fecha terminación
buho media	Directora de relacionamiento estratégico senior	11-mar-19	02-mar-21
Seminarios ejecutivos de colombia	Coordinadora de	04-dic-17	26-nov-18

## 2. Derecho de Petición enviado a la Fundación del Área Andina por medio de la plataforma SIMO.

### DERECHO DE PETICIÓN

Fundación Universitaria del Área Andina como operador del Proceso de Selección DIAN 2022.

A quién corresponda

Bogotá

**Asunto: Derecho de Petición - Eliminación de Preguntas Técnicas en Examen de Competencias Funcionales**

Respetado(a) funcionario,

Me permito la presente comunicación en calidad de participante en el concurso de méritos DIAN 2022, identificado(a) con cédula de ciudadanía número 1.032.431.973, para el cargo GESTOR II, Grado 2 y en ejercicio de mi derecho constitucional a presentar peticiones ante las autoridades, de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia y la Ley 1437 de 2011, por medio de la cual se regula el ejercicio del derecho fundamental de petición.

El motivo de la presente solicitud obedece a mi participación en el concurso de méritos anteriormente mencionado. Siendo esta vacante ofertada para incorporar profesionales de diferentes núcleos de conocimiento, como educadores, comunicadores, sociólogos y publicistas, (como se puede constatar en la descripción del empleo) me he percatado de que el examen de competencias funcionales en su mayoría está conformado por preguntas técnicas que otorgan una ventaja indebida a los profesionales de ingenierías, específicamente de sistemas, atentando así contra el principio de igualdad y mérito que debe prevalecer en este tipo de procesos de selección.

Considerando que el cargo en cuestión fue diseñado para permitir la participación de profesionales de diversas disciplinas, es esencial que el proceso de selección sea equitativo y no esté sesgado hacia un grupo particular de conocimientos. Las preguntas técnicas que favorecen a los profesionales de ingenierías de sistemas generan una desventaja injusta para aquellos candidatos que poseemos otras especializaciones y que, de hecho, estos conocimientos no hacen parte del pensum de ninguna de las carreras convocadas, solamente en ingenierías. Adicionalmente, quiero hacer hincapié en que, a lo largo del proceso de selección, en ningún momento se tuvieron en cuenta los temas de estudio sugeridos ni mucho menos el Manual de Transformación Digital emitido por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (MinTIC). Estos documentos son esenciales para comprender las competencias requeridas para el cargo en cuestión y deberían haber sido considerados como parte integral del proceso de preparación y evaluación de los candidatos.

Por lo tanto, en virtud de lo anterior, **solicito respetuosamente que se proceda a eliminar las preguntas más técnicas que favorecen a los profesionales de ingenierías de sistemas en el examen de competencias funcionales, y que se realice una revisión y ajuste luego de ello en la calificación de los resultados del examen para asegurar que refleje de manera justa y equitativa las competencias requeridas para el cargo en cuestión, de modo que todos los candidatos tengan las mismas oportunidades de éxito.**

Traigo a colación las funciones esenciales del cargo:

- ❖ Gestionar requerimientos relacionados con políticas y estrategias para la planeación, formulación, implementación, mantenimiento, evaluación y evolución de planes, programas, procesos, proyectos y convenios de transformación digital, de acuerdo con las políticas, lineamientos, procedimientos y las necesidades institucionales.
- ❖ Administrar instrumentos para la identificación de necesidades, especificación de requerimientos funcionales y técnicos, la administración, la construcción, la implantación, la operación, el mantenimiento y la evolución soluciones de transformación digital, participando en su diseño y orientando la optimización de decisiones de inversión, de acuerdo con tendencias, estándares, mejores prácticas nacionales e internacionales, el entorno normativo y los lineamientos de la Entidad.

**Atender solicitudes y requerimientos relacionados con programas, proyectos, procesos y arquitecturas que contribuyan a la transformación digital, con cooperación nacional e internacional, ejecutando acciones**

**necesarias para su adopción, de acuerdo con la estrategia institucional, estándares, procesos, políticas gubernamentales, lineamientos técnicos y procedimientos establecidos.**

**Administrar instrumentos para la gestión del conocimiento de la información técnica, administrativa y funcional de las soluciones de transformación digital, así como estudios, investigaciones, informes, normas,**

**actos administrativos, acuerdos de cooperación, convenios de intercambio de información y documentación en general relacionada, participando de su definición, de acuerdo con la estrategia institucional,**

**estándares, procesos, políticas gubernamentales, lineamientos técnicos y procedimientos establecidos.**

**A continuación enumero las carreras convocadas para el cargo:**

ADMINISTRACIÓN Aplican todas las disciplinas académicas o profesiones del Núcleo Básico del Conocimiento – NBC - de acuerdo con la clasificación establecida en el SNIES.

CIENCIA POLÍTICA, RELACIONES

INTERNACIONALES Aplican todas las disciplinas académicas o profesiones del Núcleo Básico del Conocimiento – NBC - de acuerdo con la clasificación establecida en el SNIES.

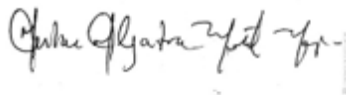
COMUNICACIÓN SOCIAL,

PERIODISMO Y AFINES Aplican todas las disciplinas académicas o profesiones del Núcleo Básico del Conocimiento – NBC - de acuerdo con la clasificación establecida en el SNIES.

Mi intención es contribuir al fortalecimiento de la transparencia y la igualdad en el proceso de selección, en línea con los principios democráticos y de mérito que rigen en nuestra sociedad.

Agradezco de antemano la atención prestada a esta solicitud y quedo a disposición para ampliar cualquier información adicional que se requiera en relación con mi petición.

Cordialmente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Andrea Alejandra Montero Mejía', with a stylized flourish at the end.

Andrea Alejandra Montero Mejía

CC. 1032431973

### 3. Respuesta por parte de la Fundación del Área Andina a la reclamación.



Bogotá D.C. 23 de octubre de 2023

Señor(a) aspirante:  
**ANDREA ALEJANDRA MONTERO MEJÍA**  
ID. 563315340  
Proceso de Selección DIAN 2022

RECPE-DIAN2022-00693

TIPO DE ACTUACIÓN: Respuesta a reclamación.

ETAPA DEL PROCESO: Pruebas Escritas.

En el marco del Proceso de Selección DIAN 2022, la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC suscribió contrato No. 379 de 2023 con la Fundación Universitaria del Área Andina-FUAA para: *"realizar la Verificación de Requisitos Mínimos, las Pruebas Escritas y la Prueba de Valoración de Antecedentes del Proceso de Selección en las modalidades de ascenso e ingreso, y la Prueba de Ejecución del Proceso de Selección en la modalidad de ingreso para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, Proceso de Selección DIAN 2022"*. El referido contrato establece dentro de las obligaciones específicas del contratista las de: *"Atender, resolver y responder de fondo dentro de los términos legales las reclamaciones, peticiones, acciones judiciales, constitucionales y demás y llevar a cabo las actuaciones administrativas a que haya lugar en ejercicio y dentro de los límites normativos que abarque la delegación conferida con la suscripción del contrato, durante toda la vigencia del mismo y con ocasión de la ejecución de las diferentes etapas contratadas del proceso de selección. (...)"*.

A su vez, el numeral 4.4. del Anexo Técnico del Acuerdo de la Convocatoria del 29 de diciembre 2022, establece:

*"4.4. Reclamaciones contra los resultados de las Pruebas Escritas. Las reclamaciones contra los resultados de estas pruebas deberán presentarse únicamente a través del SIMO, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de publicación de los mismos, de conformidad con las disposiciones del artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005 y del artículo 2.2.18.6.2 del Decreto 1083 de 2015, sustituido por el artículo 3 del Decreto 770 de 2021, en concordancia con lo señalado en el artículo 35 del Decreto Ley 71 de 2020, o de la norma que los modifique o sustituya. El aspirante solo podrá reclamar frente a sus propios resultados.*

*En la respectiva reclamación, el aspirante puede solicitar, si lo considera necesario, el acceso a las pruebas por él presentadas, señalando expresamente el objeto y las razones en las que fundamenta su petición. La CNSC o la Institución de Educación Superior contratada para realizar esta etapa del proceso de selección, lo citará a través del SIMO para cumplir con este trámite en la misma ciudad en la que presentó tales pruebas.*



*El aspirante sólo podrá acceder a las pruebas que él presentó, atendiendo el protocolo que para el efecto se establezca, advirtiéndole que en ningún caso está autorizada su reproducción física y/o digital (fotocopia, fotografía, documento escaneado u otro similar), con el ánimo de conservar la reserva contenida en el numeral 3 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004 o la norma que la modifique o sustituya.*

*A partir del día siguiente en que ocurra efectivamente el acceso a pruebas solicitado, el aspirante contará con dos (2) días hábiles para completar su reclamación, si así lo considera necesario, para lo cual se habilitará el aplicativo SIMO por el término antes mencionado, únicamente a los aspirantes que en su reclamación inicial solicitaron dicho acceso a pruebas.*

*En atención a que las pruebas son propiedad patrimonial de la CNSC, su uso por parte del aspirante para fines distintos a la consulta y trámite de su reclamación se constituye en un delito que será sancionado de conformidad con la normativa vigente.*

*Para atender las reclamaciones de que trata este numeral, se podrá utilizar la respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con la Sentencia T-466 de 2004 proferida por la Corte Constitucional y lo previsto por el artículo 22 del CPACA, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.*

*Contra la decisión que resuelve estas reclamaciones no procede ningún recurso (Negrita Fuera de texto).*

*En la(s) fecha(s) que disponga la CNSC, que será(n) informada(s) con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles en el enlace SIMO de su sitio web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co) y en el sitio web de la DIAN, [www.dian.gov.co](http://www.dian.gov.co), el aspirante podrá ingresar al aplicativo con su usuario y contraseña y consultar la decisión que resolvió la reclamación presentada."*

En atención a lo anterior, la CNSC dio apertura a la etapa de reclamaciones frente a los resultados preliminares de las Pruebas Escritas del Proceso de Selección DIAN 2022, a través del Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad, en adelante SIMO, a partir de las 00:00 horas del día 27 de septiembre de 2023 y hasta las 23:59:59 del día 03 de octubre del presente año; es decir, **5 días hábiles** (Los días 30 de septiembre y 1 de octubre de 2023 no fue habilitado el Sistema-SIMO para interponer reclamaciones) conforme a los términos establecidos en el numeral 4.4 del Anexo Técnico; evidenciando que usted hizo uso del derecho a reclamar, donde manifestó:

#### **OBJETO DE LA PETICIÓN.**

*"Según los requisitos de esta vacante, el cargo se ofertó a profesionales de diferentes núcleos de conocimiento, como educadores, comunicadores, sociólogos y publicistas, entre otros. Sin embargo, me he percatado de que el examen de competencias funcionales incluye preguntas técnicas que otorgan una ventaja indebida a los profesionales de ingenierías, específicamente de sistemas, atentando así contra el principio de igualdad y mérito que debe prevalecer en este tipo de procesos de selección. Considerando que el cargo en cuestión fue diseñado para permitir la participación de profesionales de diversas disciplinas, es esencial que el proceso de selección sea equitativo y no esté sesgado hacia un grupo particular de conocimientos. Las preguntas técnicas que favorecen a los ingenieros, generan una desventaja injusta para aquellos candidatos que poseen otras especialidades. Solicito respetuosamente que se proceda a eliminar las preguntas técnicas que abordan temas como servidores o redes."*

A efectos de atender su reclamación, y con el fin que la respuesta a la misma sea completamente clara, se debe traer a colación las siguientes disposiciones:

#### **I. NORMATIVA APLICABLE A LAS PRUEBAS ESCRITAS.**

La normativa que aplica para las Pruebas Escritas, se encuentra establecida en el Acuerdo del Proceso de Selección DIAN 2022 No CNT2022AC000008 del 29 de diciembre de 2022, modificado parcialmente por el Acuerdo No. 24 del 15 de febrero de 2023, específicamente en los artículos 17 y 18 del Acuerdo y en su Anexo; siendo este último el que detallada el procedimiento y las definiciones relacionadas con las Pruebas Escritas. Teniendo en cuenta que, las definiciones y reglas contenidas en el artículo 17 del Acuerdo Rector y en el numeral 4 del Anexo Técnico del presente Proceso de Selección, serán aplicadas de manera irrestricta para todos los efectos en la etapa de Pruebas Escritas.

Así mismo, se debe indicar que, acorde a lo señalado en el artículo 7 del Acuerdo, para participar en el Proceso de Selección en la modalidad de Ingreso, el aspirante debe:

3. Acceptar en su totalidad las reglas establecidas para este proceso de selección.

El mismo Acuerdo establece como causal de exclusión:

5. No presentar o no superar las pruebas de carácter eliminatorio establecidas para este proceso de selección.

En este sentido, es importante señalar que, el artículo 12 del Acuerdo, establece:

***ARTÍCULO 12. CONDICIONES PREVIAS A LA ETAPA DE INSCRIPCIONES.** Los aspirantes interesados en participar en este proceso de selección, antes de iniciar su trámite de inscripción, deben tener en cuenta las respectivas condiciones previas establecidas en los correspondientes apartes del Anexo del presente Acuerdo.*

Por otra parte, el literal f del numeral 1.1. del Anexo, señala:

- f) *Con su inscripción, el aspirante acepta todas las condiciones y reglas establecidas para este proceso de selección, consentimiento que se estipula como requisito general de participación en el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 del Acuerdo del Proceso de Selección.*

#### **4. PRUEBAS APLICADAS, CARÁCTER Y PONDERACIÓN.**

Sobre el particular, el Acuerdo del Proceso de Selección DIAN 2022 No CNT2022AC000008 del 29 de diciembre de 2022, modificado parcialmente por el Acuerdo No. 24 del 15 de febrero de 2023, establece:

***ARTÍCULO 17. PRUEBAS A APLICAR, CARÁCTER Y PONDERACIÓN.** De conformidad con el numeral 28.3 del artículo 28 del Decreto Ley 71 de 2020, las pruebas a aplicar en este proceso de selección, "(...) tienen como finalidad apreciar las competencias, aptitudes,*

*habilidades y potencialidades (...)” de los aspirantes a los diferentes empleos ofertados, “(...) de acuerdo con lo requerido en los niveles jerárquicos de (...) [dichos] empleos y las calidades laborales requeridas para desempeñar con eficiencia el empleo a cuyo ingreso (...) se aspira (...). La valoración de estos factores se efectuará a través de medios técnicos, que correspondan a criterios de objetividad e imparcialidad y con observancia del principio constitucional de transparencia en el ejercicio de la función administrativa”, con parámetros previamente establecidos.*

*Según las disposiciones de los artículos 29 y 30 ibídem, en concordancia con el precitado artículo 28, numeral 28.3, de esta norma, para los empleos ofertados del Nivel Profesional de los Procesos Misionales de la DIAN, estas pruebas se van a aplicar en dos (2) fases (Fases I y II) y para los empleos ofertados diferentes de los del Nivel Profesional de tales Procesos Misionales se van a aplicar las pruebas que se especifican más adelante.*

*En los términos del numeral 3 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, “(...) las pruebas aplicadas o a utilizarse en (...) [esta clase de] procesos de selección tienen carácter reservado, solo (sic) serán de conocimiento de las personas que indique la Comisión Nacional del Servicio Civil en desarrollo de los procesos de reclamación” (Subrayado fuera de texto).*

*Específicamente, en este proceso de selección, en virtud de las disposiciones de los artículos 28, numeral 28.3, 29, 30 y 56 al 59 del Decreto Ley 71 de 2020, se aplicarán Pruebas Escritas para evaluar Competencias Básicas u Organizacionales, Competencias Funcionales, Competencias Conductuales o Interpersonales e Integridad. Adicionalmente, se aplicarán Curso(s) de Formación, Prueba(s) de Ejecución y Valoración de Antecedentes según se detalla en las siguientes tablas:*

(...)

**TABLA No. 8**  
**PRUEBAS A APLICAR EN EL PROCESO DE SELECCIÓN DE INGRESO DIAN EMPLEOS DIFERENTES A LOS DEL NIVEL PROFESIONAL DE LOS PROCESOS MISIONALES QUE REQUIEREN EXPERIENCIA EN SU REQUISITO MÍNIMO.**

PRUEBAS	CARÁCTER	PESO PORCENTUAL	PUNTAJE MÍNIMO APROBATORIO PRUEBA	PUNTAJE MÍNIMO APROBATORIO GENERAL
Prueba de Competencias Básicas u Organizacionales	Eliminatoria	10%	70.00	70.00
Prueba de Competencias Funcionales	Eliminatoria	40%	70.00	
Prueba de Competencias Conductuales o Interpersonales	Clasificatoria	30%	No aplica	
Valoración de Antecedentes	Clasificatoria	10%	No aplica	
Prueba de Integridad	Clasificatoria	10%	No aplica	
<b>TOTAL</b>		<b>100%</b>		

En el mismo sentido, en el numeral 4 del Anexo Técnico del Proceso de Selección, indica:

**4. PRUEBAS ESCRITAS.**

*Estas pruebas tratan sobre competencias laborales que pueden ser evaluadas mediante instrumentos adquiridos o contruidos para tal fin.*

*En este proceso de selección se van a aplicar a los admitidos, Pruebas Escritas para evaluar Competencias Básicas u Organizacionales, Competencias Funcionales, Competencias Conductuales o Interpersonales y Prueba de Integridad según se especifica en el artículo 17 del correspondiente Acuerdo:*

- a) La Prueba de Competencias Básicas u Organizacionales. Corresponden a aquellas competencias mínimas que deben cumplir y acreditar las personas que aspiren a ingresar a la entidad (Decreto Ley 71 de 2020, artículo 57).*
- b) La Prueba sobre Competencias Funcionales evalúa los conocimientos teóricos, profesionales y/o técnicos, específicos y necesarios para desarrollar adecuadamente una determinada actividad laboral, conforme lo determina para cada empleo el MERF de la DIAN (Decreto Ley 71 de 2020, artículo 58).*
- c) La Prueba sobre Competencias Conductuales o Interpersonales evalúa el conjunto de capacidades y habilidades necesarias para dar respuesta a distintas situaciones laborales y relacionamiento, de conformidad con el Diccionario de Competencias de la DIAN (Decreto Ley 71 de 2020, artículo 59).*
- d) La Prueba de Integridad evalúa las características estables de una persona que da cuenta de la coherencia que existe entre su sistema de creencias y su forma de actuar frente a la búsqueda del bien común en las situaciones a las cuales se enfrenta en la cotidianidad."*

*Con relación a estas Pruebas Escritas es importante que los aspirantes tengan en cuenta las siguientes consideraciones:*

- Se aplicarán en la (s) fecha (s) y hora (s) que establezca la CNSC, en las ciudades que se indican en el numeral 4.2 del presente Anexo.*
- Se van a calificar en una escala de cero (0) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales truncados, comparando el desempeño del aspirante con el grupo de admitidos al mismo empleo que las presentaron.*
- Los aspirantes admitidos en la Etapa de VRM serán citados a los sitios de aplicación de estas pruebas, en la fecha y hora que informe la CNSC por lo menos con cinco (5) días hábiles antes de la aplicación de las mismas, a través de su sitio web [www.cns.gov.co](http://www.cns.gov.co), enlace SIMO.*
- De conformidad con el artículo 17 del Acuerdo del Proceso de Selección, los aspirantes que no obtengan el "PUNTAJE MÍNIMO APROBATORIO [DE LA] PRUEBA" en las pruebas "Eliminatorias", no continuarán en el proceso de selección y, por lo tanto, serán excluidos del mismo, así como los que no obtengan el "PUNTAJE MÍNIMO APROBATORIO [DE LA] FASE" o el "PUNTAJE MÍNIMO APROBATORIO GENERAL".*

#### **4.1 Citación a Pruebas Escritas.**

*La CNSC y/o la Institución de Educación Superior que se contrate para realizar esta etapa del proceso de selección, informará(n) en su sitio web, la(s) fecha(s) a partir de la(s)*

*cual(es) los aspirantes deben ingresar con su usuario y contraseña al SIMO, para consultar la fecha, hora y lugar de presentación de estas Pruebas Escritas. La CNSC podrá realizar en distintas fechas la aplicación de las Pruebas Escritas de este proceso de selección.*

*Se reitera que a la aplicación de estas pruebas solamente van a ser citados los admitidos en la Etapa de VRM.*

*Todos los aspirantes citados a estas pruebas deben revisar la(s) Guía(s) de orientación para la presentación de las mismas, la(s) cual(es) se publicará(n) en los mismos medios indicados anteriormente. (Subrayado y negrita fuera del texto).*

Como ya se indicó, las Pruebas Escritas, se valoran "a través de medios técnicos, que correspondan a criterios de objetividad e imparcialidad y con observancia del principio constitucional de transparencia en el ejercicio de la función administrativa", con parámetros previamente establecidos.

En cumplimiento del numeral 4 del Anexo Técnico que hace parte integral del Acuerdo este Proceso de Selección, las Pruebas Escritas fueron calificadas en una escala de cero (0) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales truncados. Las pruebas eliminatorias sobre *Competencias Básicas u Organizacionales y Competencias Funcionales* y las Pruebas Clasificadoras *Competencias Conductuales o Interpersonales y Prueba de Integridad* se evaluarán en una sola sesión con un solo cuadernillo. Los aspirantes que superen el puntaje mínimo aprobatorio de setenta (70.00) en la *Prueba sobre Competencias Básicas u organizacionales y Prueba de Competencias Funcionales*, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4.3. del Anexo del Acuerdo, se les calificó y publicó el resultado de la prueba de carácter clasificatorio de *Competencias Conductuales o Interpersonales y la Prueba de Integridad*.

De este modo, los resultados obtenidos por los concursantes en las pruebas se ponderaron por el respectivo peso porcentual de cada una, de conformidad con la tabla No. 8 del Acuerdo del Proceso de Selección DIAN 2022, anteriormente citada.

## 5. DEL CASO EN CONCRETO.

La Fundación Universitaria del Área Andina, atendiendo única y exclusivamente los argumentos por usted expuestos en el escrito de reclamación, a continuación, se resolverá la misma en los siguientes términos:

Previo a dar respuesta de fondo sobre las inconformidades por usted reclamadas, es importante señalar que, todas y cada una de las actividades llevadas a cabo en la fase de Pruebas Escritas van orientadas al cumplimiento de los principios de mérito, libre concurrencia e igualdad en el ingreso, publicidad, transparencia, especialidad de los órganos técnicos encargados de ejecutar estos procesos, imparcialidad, confiabilidad y validez de los instrumentos utilizados para verificar la capacidad y competencia de los aspirantes, eficacia y eficiencia en cumplimiento estricto del artículo 28 de la Ley 909 de 2004.

La Fundación Universitaria del Área Andina, en aras de garantizar su derecho a presentar

reclamación frente a los resultados preliminares obtenidos en la prueba escrito y, de acuerdo a su solicitud, dispuso el pasado 07 de octubre del año en curso el acceso al material de la prueba con el fin que usted conociera la misma, su desempeño frente a ella y complementará su reclamación; situación que se puede evidenciar en la respectiva citación enviada a través del Sistema-SIMO en los términos establecidos en el numeral 4.4 del Anexo Rector modificado parcialmente por el Acuerdo No. 24 del 15 de febrero de 2023.

Revisado el listado de asistencia, se pudo constatar que usted **NO ASISTIÓ** al acceso programado y en razón a esta situación usted no cargó en los términos establecidos la respectiva reclamación por medio de la cual complementaría su inconformidad sobre los resultados publicados.

Es importante señalar que, el acceso al material de la prueba escrita se realiza con el objetivo que el aspirante identifique las posibles discrepancias que tiene con la calificación publicada, respuesta correctas e incorrectas y otros aspectos que pueda generar duda o inconformidad y así presentar una reclamación con fundamentos concretos. A pesar que usted no asistió al acceso y no complementó su reclamación, se le informa que usted respondió 13 preguntas acertadamente de la prueba sobre **competencias Básicas u Organizacionales** y 33 preguntas correctas de la prueba sobre **competencias Funcionales**, y luego del proceso de calificación, su puntaje publicado fue de **84,31** y **65,62** respectivamente. Así las cosas, realizada una revisión técnica del resultado obtenido en la prueba, se determina que no existe error en la calificación, por tanto, no es procedente modificar el puntaje inicialmente publicado.

Finalmente, conforme a los resultados publicados, usted **NO APROBÓ** las Pruebas Escritas de carácter eliminatorio, en este sentido, una vez analizados los argumentos expuestos en su reclamación, se procedió a revisar la misma de acuerdo con los fundamentos técnicos antes mencionados y se pudo determinar que la variación de estas fue nula, dejando como resultados definitivos el inicialmente publicado.

#### **IV. DECISIÓN.**

Realizada la verificación, la Fundación Universitaria del Área Andina se permite resolver lo siguiente:

1. De acuerdo con la evaluación técnica hecha, se **NIEGAN** las solicitudes de su reclamación.
2. De conformidad con el numeral anterior, se mantiene la determinación inicial y no se modifica su puntuación inicialmente publicada de **84,31** en la Prueba de Competencias Básicas u Organizacionales.

3. De conformidad con el numeral anterior, se mantiene la determinación inicial y no se modifica su puntuación inicialmente publicada de 65,62 en la Prueba de Competencias Funcionales.
4. Comunicar esta decisión a través de la página web oficial de la CNSC [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), enlace SIMO, cumpliendo de esta manera con el procedimiento del Proceso de Selección y el mecanismo de publicidad que fija la Ley 909 de 2004 en su artículo 33.
5. Contra la presente decisión, no procede ningún recurso según el artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005 y numeral 4.4. del Anexo Técnico al Acuerdo de convocatoria No CNT2022AC000008 del 29 de diciembre de 2022 modificado parcialmente por el Acuerdo No. 24 del 15 de febrero de 2023.

Cordialmente,



**JUAN CARLOS MARIÑO BAEZ**  
Coordinador General  
Proceso de Selección DIAN 2022  
FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA

Proyectó: J Nieto

## 4. Funciones del empleo

		<b>DESCRIPCIÓN DEL EMPLEO</b>				Versión formato	<b>FT-TAH-1824</b>	
Año		2023	Versión de la ficha		0	2	Vigencia	
				Desde.	27/01/2023		Hasta.	
<b>Identificación del empleo</b>								
Denominación del empleo:	Gestor II	Cód	302	Grado	02	Nivel Jerárquico:	NIVEL PROFESIONAL	
Tipo de Empleo	Carrera Administrativa		TRANSFORMACIÓN DIGITAL				Código de la Ficha	
	IT-IT-3014							
<b>Ubicación del empleo</b>								
Proceso(s)	Información, innovación y tecnología							
Subproceso(s)	Innovación y Tecnología.					Aplicación de la Ficha	Niveles Central y Seccional	
Superior inmediato:	Quien ejerza la supervisión directa					Dependencia:	Donde se ubique el empleo	
<b>Propósito principal</b>								
Desarrollar las estrategias y herramientas necesarias en la ejecución de los productos y servicios propios para la transformación digital de la Entidad, en el marco de las políticas nacionales, sectoriales e institucionales, la normativa y los procedimientos vigentes.								
<b>Funciones esenciales</b>								
1.	Gestionar requerimientos relacionados con políticas y estrategias para la planeación, formulación, implementación, mantenimiento, evaluación y evolución de planes, programas, procesos, proyectos y convenios de transformación digital, de acuerdo con las políticas, lineamientos, procedimientos y las necesidades institucionales.							
2.	Administrar instrumentos para la identificación de necesidades, especificación de requerimientos funcionales y técnicos, la administración, la construcción, la implantación, la operación, el mantenimiento y la evolución soluciones de transformación digital, participando en su diseño y orientando la optimización de decisiones de inversión, de acuerdo con tendencias, estándares, mejores prácticas nacionales e internacionales, el entorno normativo y los lineamientos de la Entidad.							
3.	Atender solicitudes y requerimientos relacionados con programas, proyectos, procesos y arquitecturas que contribuyan a la transformación digital, con cooperación nacional e internacional, ejecutando acciones necesarias para su adopción, de acuerdo con la estrategia institucional, estándares, procesos, políticas gubernamentales, lineamientos técnicos y procedimientos establecidos.							
4.	Administrar instrumentos para la gestión del conocimiento de la información técnica, administrativa y funcional de las soluciones de transformación digital, así como estudios, investigaciones, informes, normas, actos administrativos, acuerdos de cooperación, convenios de intercambio de información y documentación en general relacionada, participando de su definición, de acuerdo con la estrategia institucional, estándares, procesos, políticas gubernamentales, lineamientos técnicos y procedimientos establecidos.							
5.	Las señaladas como comunes a todos los empleos de la planta de personal de la Entidad, incluidas en la resolución que adopta o modifica el manual y las demás asignadas por autoridad competente, de acuerdo con el nivel, grado de responsabilidad y el área de desempeño del empleo.							
<b>Requisitos del empleo.</b>								
Estudios	Título profesional en alguno de los programas académicos pertenecientes a los Núcleos Básicos del Conocimiento abajo relacionados.							

<b>Requisitos del empleo.</b>			
Estudios	Título profesional en alguno de los programas académicos pertenecientes a los Núcleos Básicos del Conocimiento abajo relacionados.		
<b>NBC</b>		<b>Programas académicos.</b>	
ADMINISTRACIÓN	Aplican todas las disciplinas académicas o profesiones del Núcleo Básico del Conocimiento – NBC - de acuerdo con la clasificación establecida en el SNIES.		
CIENCIA POLÍTICA, RELACIONES INTERNACIONALES	Aplican todas las disciplinas académicas o profesiones del Núcleo Básico del Conocimiento – NBC - de acuerdo con la clasificación establecida en el SNIES.		
COMUNICACIÓN SOCIAL, PERIODISMO Y AFINES	Aplican todas las disciplinas académicas o profesiones del Núcleo Básico del Conocimiento – NBC - de acuerdo con la clasificación establecida en el SNIES.		
CONTADURÍA PÚBLICA	Aplican todas las disciplinas académicas o profesiones del Núcleo Básico del Conocimiento – NBC - de acuerdo con la clasificación establecida en el SNIES.		
DERECHO Y AFINES	Aplican todas las disciplinas académicas o profesiones del Núcleo Básico del Conocimiento – NBC - de acuerdo con la clasificación establecida en el SNIES.		
DISEÑO	Aplican todas las disciplinas académicas o profesiones del Núcleo Básico del Conocimiento – NBC - de acuerdo con la clasificación establecida en el SNIES.		
ECONOMÍA	Aplican todas las disciplinas académicas o profesiones del Núcleo Básico del Conocimiento – NBC - de acuerdo con la clasificación establecida en el SNIES.		
EDUCACIÓN	Aplican todas las disciplinas académicas o profesiones del Núcleo Básico del Conocimiento – NBC - de acuerdo con la clasificación establecida en el SNIES.		
INGENIERÍA ADMINISTRATIVA Y AFINES	Aplican todas las disciplinas académicas o profesiones del Núcleo Básico del Conocimiento – NBC - de acuerdo con la clasificación establecida en el SNIES.		
INGENIERÍA INDUSTRIAL Y AFINES	Aplican todas las disciplinas académicas o profesiones del Núcleo Básico del Conocimiento – NBC - de acuerdo con la clasificación establecida en el SNIES.		
PUBLICIDAD Y AFINES	Aplican todas las disciplinas académicas o profesiones del Núcleo Básico del Conocimiento – NBC - de acuerdo con la clasificación establecida en el SNIES.		
SOCIOLOGÍA, TRABAJO SOCIAL Y AFINES	Aplican todas las disciplinas académicas o profesiones del Núcleo Básico del Conocimiento – NBC - de acuerdo con la clasificación establecida en el SNIES.		
Tipo de experiencia y tiempo requerido:	Un (1) año de experiencia profesional.		
Otros requisitos del empleo:	Tarjeta Profesional en los casos señalados por la Ley		
<b>Equivalencias</b>			
SI	X	NO	EQUIVALENCIAS: Aplican las equivalencias definidas en la normativa aplicable a la Entidad.



EQUIVALENCIAS	
SI	X NO
EQUIVALENCIAS: Aplican las equivalencias definidas en la normativa aplicable a la Entidad.	
Competencias Básicas u Organizacionales	
1	Comportamiento Ético.
2	Comunicación Efectiva.
3	Trabajo en Equipo.
4	Adaptabilidad.
5	Orientación al Logro
6	Orientación al Usuario y al Ciudadano.
7	*Conceptos Evasión, Elusión y Contrabando *Ley de transparencia.
8	Herramientas Informáticas.
9	Gestión Documental.
10	Modelo Integrado de Planeación y Gestión.
11	Código de Ética y Buen Gobierno, Código de Integridad.
12	PRINCIPIOS DE LA FUNCIÓN PÚBLICA. Disposiciones generales, Procedimiento Administrativo General (Ley 1437 de 2011 -Título I; Título II, Título III.-Capítulos 1,5 al 8-).
13	SISTEMA PQRSF.
14	Políticas Estatales de Servicio al Ciudadano.
15	Constitución Política: Derechos Fundamentales, Principios y Estructura del Estado.
16	Función Servicios Informáticos.

		<b>DESCRIPCIÓN DEL EMPLEO</b>		Versión formato	<b>FT-TAH-1824</b>	
				4		
Año	2023	Versión de la ficha	0 2	Vigencia		
		Desde.	27/01/2023	Hasta.		
Identificación del empleo						
Denominación del empleo:	Gestor II	Cód	302	Grado	02	Nivel Jerárquico: NIVEL PROFESIONAL
Tipo de Empleo	Carrera Administrativa	TRANSFORMACIÓN DIGITAL			Código de la Ficha IT-IT-3014	
Competencias Funcionales						
1	Gestión organizacional y gestión de cambio	2	Transformación digital			
3	Gestión del servicio	4	Gestión de proyectos tecnológicos			
5	Experiencia de usuario	6				
Competencias Conductuales o Interpersonales						
Nombre		Nivel	Nombre		Nivel	
Comportamiento ético		4	Trabajo en equipo		3	
Comunicación efectiva		3	Innovación		3	
CONTROL DE CAMBIOS						
Resolución No.	Fecha	Versión	Descripción del cambio			
060	11/06/2020	1	Por el cual se adopta el Manual Especifico de Requisitos y Funciones			
0010	27/01/2023	2	Por la cual se modifica la Resolución número 060 del 11 de junio de 2020			